
Res. No.305 que prorroga por sesenta días más, a contar del 14 de noviembre del año en curso, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1985.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 305

CONSIDERANDO: Que el Congreso de la República debe seguir laborando para conocer de varios asuntos pendientes;

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Prorrogar por sesenta (60) días más, a contar del 14 de noviembre del año en curso, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1985.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Jacinto de los Santos
Vicepresidente en funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.306 que agrega un Párrafo III al Artículo 23 de la Ley General de Alcoholes, No.243 del 9 de enero de 1968.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 306

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar porque el proceso de diversificación del sector azucarero nacional, a la luz de la situación del mercado mundial y preferencial, se acelere al máximo;

CONSIDERANDO: Que dentro de los productos con mayor demanda en los mercados internacionales están los alcoholes para ser utilizados como carburantes, sustituyendo porcentualmente el uso de la gasolina o mezclados a la misma;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las preferencias comerciales sin reciprocidad otorgada a la República dentro de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe junto a otros países de la región, la exportación de alcoholes como carburantes, está exonerada del pago de impuestos de aduana en los Estados Unidos de América, abriéndose así un importante mercado para la exportación de esos productos;

CONSIDERANDO: Que se deben liberalizar los procesos de exportación y muy especialmente los impuestos que incidan sobre el alcohol a ser utilizado como carburante para simplificar los trámites de exportación;

VISTA la Ley General de Alcoholes No. 243, del 9 de enero de 1968 y sus modificaciones que establece en su Artículo 23, Párrafo II el procedimiento para la exportación del alcohol natural o de pro-